

dencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

"c) Asistir al Consejo y a la Asamblea General en la determinación de prioridades de los programas dentro de las Naciones Unidas y en la formulación de programas que respondan claramente a tales prioridades, según se especifica en los párrafos 8 a 17 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su segundo período de sesiones;

"d) Asistir al Consejo en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el artículo 34 del reglamento del Consejo.

"34. A reserva de la autorización del Consejo, el Comité comunicaría sus opiniones directamente a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a los programas de las Naciones Unidas con respecto a cualesquiera asuntos de su competencia.

"Otras recomendaciones"

"35. El Secretario General deberá prestar toda ayuda de la Secretaría que el Comité del Programa y de la Coordinación pudiera necesitar y habrá de mantener informado a éste de los acontecimientos pertinentes que ocurran dentro de las Naciones Unidas y del sistema de la Organización, tales como la preparación del Estudio sobre la Capacidad por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los resultados del mismo, y los resultados de encuestas como la relativa a la utilización del personal y los estudios sobre auditoría de gestión hechos por los Auditores.

"36. El Consejo deberá invitar a los órganos competentes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen su cooperación actual con él:

"a) Asegurándose de que el Comité y sus relatores reciben la información que requieren con respecto a sus programas y a los resultados de cualquier evaluación que efectúen;

"b) Consultando al Comité, cuando lo considere conveniente, en cuestiones que no sea necesario remitir al Consejo o en que sea útil recabar la opinión del Comité a fin de preparar las deliberaciones del Consejo."

1479 (XLVIII). Informe del Comité del Programa y de la Coordinación

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su cuarto período de sesiones¹⁹, así como de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en los párrafos 32 y 33 de su informe;

3. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que tenga en cuenta, en la definición y la ejecución de su programa de trabajo, las opiniones expresadas durante la 1668a. sesión del Consejo.

*1669a. sesión plenaria,
1° de abril de 1970.*

¹⁹ *Ibid.*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4787).

Otra decisión

Coordinación de las actividades relacionadas con el medio marino

(Tema 11*)

En su 1652a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1970, el Consejo decidió transmitir al Comité del Programa y de la Coordinación la resolución 2580 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, e invitar al Comité a que, después de tener en cuenta sus propias prioridades, presentara sus recomendaciones al Consejo lo antes posible.

* Tema del programa de las sesiones organizacionales.

CUESTIONES ESPECIALES

1473 (XLVIII). Informe de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre la labor realizada en su primer período extraordinario de sesiones²⁰, en el que figura el texto del proyecto revisado de protocolo sobre sustancias sicotrópicas.

*1660a. sesión plenaria,
24 de marzo de 1970.*

1474 (XLVIII). Conferencia de plenipotenciarios para la adopción del protocolo sobre sustancias sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Reiterando su convicción de que el problema del uso indebido y difundido de sustancias sicotrópicas no

sometidas a fiscalización internacional exige urgentemente su regulación mediante acuerdo internacional en forma de tratado,

Recordando sus resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1401 (XLVI) de 5 de junio de 1969 y las resoluciones WHA 18.47 de 20 de mayo de 1965, WHA 20.42 y WHA 20.43 de 25 de mayo de 1967 y WHA 21.42 de 23 de mayo de 1968 de la Asamblea Mundial de la Salud, así como también la resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, que se refieren a este problema,

Convencido de que el objeto y los fines de dicho protocolo interesan a toda la comunidad internacional,

Recordando asimismo su resolución 1402 (XLVI) de 5 de junio de 1969, en la que tomó nota de los progresos realizados por la Comisión de Estupefacientes en la elaboración de un proyecto de protocolo para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas y autorizó a esa Comisión a reunirse lo antes posible en 1970 a

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 8 (E/4785).